

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES Y QUIOSCOS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público

Artículo 3. Compatibilización entre uso público y la utilización privada espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 4. Accesibilidad de Minusválidos.

Artículo 5. Zonas libres de ocupación

TITULO II ORDENACIÓN GENERAL DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 6. Espacios excluidos

Artículo 7. Espacios saturados

Artículo 8. Procedimiento de ordenación de espacios

Artículo 9. Procedimiento de ordenación en plazas y espacios de capacidad limitada y/o concurrencia de varios establecimientos

Artículo 10. Plazas y espacios a ordenar

TITULO III CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I TRAMITACIÓN GENERAL

Artículo 11. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 12 Plazos de presentación de solicitudes

Artículo 13. Documentación

Artículo 14. Renovación autorizaciones

Artículo 15. Procedimiento de concesión en plaza y espacios de capacidad limitada y/o concurrencia varios establecimientos

CAPITULO II CONDICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Períodos de ocupación

Artículo 17. Productos consumibles en las terrazas.

Artículo 18. Alteraciones del tráfico y otras causas

Artículo 19. Horarios

Artículo 20. Instalaciones eléctricas

Artículo 21. sonido e imagen

Artículo 22. Desmontaje de la instalación

TITULO IV ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LAS ACERAS Y CALLES

CAPITULO I ORDENACIÓN BÁSICA

Artículo 23. Relación entre la terraza y el establecimiento

Artículo 24. De las mesas y su disposición

Artículo 25. Establecimiento con fachada a dos calles

CAPITULO II CLASES DE OCUPACIONES

Artículo 26. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales

Artículo 27. Criterios de instalación de mesas y sillas

Artículo 28. Ocupación con mesas en plazas y espacios singulares.

Artículo 29. Delimitación del espacio entre los solicitantes.

CAPITULO III ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 30. Definición de estructuras auxiliares

Artículo 31. Toldos.

Artículo 32. Sombrillas

CAPITULO IV CONSIDERACIONES ESPECIALES EN EL CASCO ANTIGUO

Artículo 33. Condiciones especiales para el casco histórico.

Artículo 34. Mesas y sillas

Artículo 35. Jardineras.

Artículo 36. Toldos y sombrillas

Artículo 37. Publicidad

TITULO V QUIOSCOS

Artículo 38. Términos Generales.

Artículo 39. Concesión de Licencias.

Artículo 40. Caducidad de las Licencias.

Artículo 41. Traslado de Quioscos.

TITULO VI OTRAS INSTALACIONES DE USO COMERCIAL

Artículo 42. Concepto.

Artículo 43. Clases, diseños y ordenación de espacios.

Artículo 44. Documentación a aportar.

Artículo 45. Expedición de autorizaciones.

Artículo 46. Plazos

Artículo 47. Elementos complementarios.

Artículo 48. Limitaciones.

Artículo 49. Prohibiciones.

TITULO VII RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

Artículo 50. Obligaciones de concesionarios y titulares de licencias de terrazas

Artículo 51. Obligaciones de concesionarios y titulares de licencias de quioscos

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Infracciones y régimen sancionador.

Artículo 53. Potestad sancionadora

Artículo 54. Responsables

Artículo 55. Clasificaciones de infracciones.

Artículo 56. Clasificación de las sanciones

56.1 Infracciones leves

56.2 Infracciones graves

56.3 Infracciones muy graves

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIONES TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION DEROGATORIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación abierta en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos...

Se consideran quioscos las instalaciones cerradas con materiales duraderos desmontables, instalados con carácter temporal o estacional destinadas a la venta de helados, aperitivos envasados, prensa, flores, etc.

Se consideran otras instalaciones de uso comercial aquellos muebles urbanos de carácter no permanente y desmontable, situados en el Plan Parcial Playa.

Artículo 2. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada espacios de vía

pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Accesibilidad de discapacitados.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con discapacidad a la terraza, excepto si por cuestiones técnicas es inviable esta adecuación para lo cual es preceptivo el informe de los técnicos.

Artículo 5. Zonas libres de ocupación

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

Las destinadas a operaciones de carga y descarga;

Las situadas en pasos de peatones;

La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal;

Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

Vados, escaparates o similares.

Calzada de circulación rodada.

Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

TITULO II ORDENACIÓN GENERAL DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6. Espacios excluidos.

El Ayuntamiento Pleno podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza.

La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

- 1). Aprobación inicial por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo
- 2). Información pública por plazo no inferior a veinte días a los establecimientos afectados.
- 3). Aprobación definitiva por el Pleno municipal y resolución de las alegaciones

Artículo 7. Espacios saturados.

El Ayuntamiento, mediante decreto del concejal delegado de urbanismo, podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas durante el año en curso. Estos espacios se calificarán según los siguientes criterios:

Haber llegado al máximo de superficie ocupable (1/3 del total del espacio)
Impedir el libre paso de peatones con al menos un ancho de 2.5 m
Impedir el acceso a servicios contra incendios, ambulancias, etc.
Entorpecer la posible evacuación de edificios colindantes.

La declaración de espacios saturados, se sujetará a la misma tramitación prevista para la aprobación de los espacios excluidos descrita en el art. 6 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Procedimiento de Ordenación de los espacios.

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones de los Planes Urbanísticos que afecten a cada zona. Se tendrán especialmente en consideración las determinaciones de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior desarrollados en el Conjunto Histórico de la Ciudad.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Salobreña, a través de los Servicio Técnicos Municipales, podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

En estos planes, se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes.

La aprobación de los Planes de Ordenación de Usos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo con la tramitación descrita en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Procedimiento de ordenación en plazas y espacios de capacidad limitada y/o concurrencia de varios establecimientos.

En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, de acuerdo con esta Ordenanza, se actuará según el siguiente procedimiento:

El Ayuntamiento determinará por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, antes del 11 de Noviembre del año anterior, las plazas y espacios que tienen la consideración de capacidad limitada, según se especifica en el art. 9 de esta Ordenanza.

Un espacio tendrá capacidad limitada cuando no pueda acoger el número de mesas que por el aforo y capacidad máxima permitida le pueda corresponder a los establecimientos que tienen su ubicación en dichos espacios.

El Ayuntamiento, a través del Servicios Técnicos Municipales redactará un Plan de Ordenación de usos de esos espacios, determinando la superficie máxima destinada a terrazas y el espacio resultante para tránsito y estancia peatonal.

El plan de ordenación que se establezca no podrá determinar en los espacios de capacidad limitada, la ocupación de mas de 1/3 del mismo y siempre que dicha ocupación deje al menos un espacio lineal de paso de al menos 2 metros de ancho.

En tanto se redacta o revisa el Plan, se podrá considerar vigente la ordenación del año anterior.

Artículo 10. Plazas y espacios a ordenar

Casco Antiguo de Salobreña, Lobres y La Caleta La Guardia

Zonas de ensanche de Núcleo Histórico.

Sector Playa

TITULO III CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I TRAMITACIÓN GENERAL

Artículo 11. Naturaleza de las autorizaciones.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de Diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Concejal Delegado de Urbanismo y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza y en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Local previa autorización del Concejal Delegado de Urbanismo, podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar impresa en una ficha de identificación, en lugar visible de la terraza y habrá de constar como mínimo: del número que le fuere asignado en el documento administrativo de autorización, nombre y apellidos del titular, fecha de la licencia y fechas de renovación de la misma, emplazamiento, metros cuadrados concedidos en la licencia así como particularidades exigidas para la obtención de la mencionada licencia, no excluyendo lo anterior el que deba exhibirse la licencia en sí a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida. Dicha autorización podrá ser afirmativa de la totalidad de lo solicitado o en su caso afirmativa parcialmente, conteniendo las correcciones o limitaciones que desde el Ayuntamiento se crean oportunas.

Artículo 12. Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza en el caso de primera ocupación, o a la fecha de caducidad de la licencia anterior, en el caso de renovación de licencias.

La solicitud de renovación de licencias de ocupación de vías públicas con terrazas y estructuras auxiliares deberá efectuarse entre el 1 y el 30 de noviembre de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de éstas Ordenanzas.

En el caso de quioscos y otras instalaciones de uso comercial la presentación de solicitudes para el año siguiente se llevará a cabo desde el 1 al 30 de noviembre del año inmediatamente anterior. En estos casos no tendrá cabida la renovación.

No obstante, en los casos de plazas y espacios de capacidad limitada y de posible coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece un plazo inicial para la petición de las autorizaciones comprendido entre el 1 de Noviembre del año anterior y el 31 de enero de cada año.

En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza, y las solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios, no tendrán derecho a optar a los mismos por el año en cuestión, teniendo prioridad los solicitantes en el plazo inicial.

El Ayuntamiento determinará por Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado de Urbanismo, antes del 11 de Noviembre, las plazas y espacios que considera tienen la consideración de capacidad limitada a partir del año siguiente y sobre los cuales elaborará un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas, de conformidad con el artículo 16 de esta Ordenanza. El Decreto se publicará en uno de los diarios locales de mayor difusión para conocimiento público así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 13. Documentación.

13.1. Documentación

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite.

Habrán de presentarse los siguientes documentos:

Solicitud dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salobreña.

Documento que acredite la titularidad del establecimiento o del derecho a su explotación (escrituras, contrato)

Licencia municipal de apertura al mismo nombre del solicitante.

Situación exacta del establecimiento, localización en el callejero.

Croquis plano a escala 1:200 expresivo de la situación y espacio a ocupar.

Detalle de la extensión, carácter, forma, tamaño y número de elementos que se desea instalar y período.

13.2. Terrazas en espacios privados de uso público

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 14. "Renovación" de autorizaciones.

Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de, sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

Artículo 15. Procedimiento de concesión en plazas y espacios de capacidad limitada y/o concurrencia de varios establecimientos

Plazo. Para cada temporada se abre un plazo entre el 1 de Noviembre del año anterior y el 31 de Enero, para que presenten sus solicitudes los establecimientos que opten a utilizar esos espacios

Concurrencia. Cuando dos o más establecimientos concurren a la ocupación de un mismo espacio con capacidad limitada para albergar el número de mesas que a cada uno pudiera corresponderle por la aplicación de las normas generales contempladas en esta ordenanza, el número máximo de mesas a instalar o superficie a ocupar, se repartirá entre los concurrentes de forma proporcional utilizando para ello alguno de los siguientes criterios: el aforo autorizado a cada uno o la superficie de los locales.

A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios a tenor del baremo establecido.

CAPITULO II CONDICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Período de ocupación

Los períodos de ocupación de terrazas quedarán regulados de la siguiente forma:

Anual: la terraza podrá estar funcionando todo el año.

De temporada: la terraza sólo podrá funcionar en el periodo comprendido entre el uno de junio y 31 de septiembre. A solicitud de los interesados podrá ampliarse 15 días antes del 1 de junio o 15 días después del 31 de septiembre, o ambos.

Podrá arbitrarse otros periodos a petición de los interesados, tales como funcionamiento en Semana Santa, Etc.

Artículo 17. Productos consumibles en las terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza y sólo exclusivamente dentro del ámbito de la terraza, los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen, quedando totalmente prohibido la elaboración en las terrazas de cocina mediante barbacoas, o medios que propaguen humos, olores, etc.

Artículo 18. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Artículo 19. Horarios.

En cuanto a los horarios de funcionamiento de las terrazas, estas se regirán por lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 2.002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Consejería de Gobernación de la JJ.AA., o la que en su momento se encuentre en vigor.

Artículo 20. Instalaciones eléctricas.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico; al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

Será obligatorio contratar un seguro de accidentes cuando haya instalación eléctrica en la terraza.

Artículo 21. Sonido e Imagen.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, televisiones, radios, pantallas

para reproducción de imágenes y otros similares.

Artículo 22. Desmontaje de la instalación

Transcurrido el periodo de ocupación autorizada, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO IV ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LAS ACERAS Y CALLES

CAPITULO I ORDENACIÓN BÁSICA

Artículo 23. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

23.1. Capacidad de las terrazas.

Con carácter general, a partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones y en todo caso dependiendo del espacio de vía pública útil para uso peatonal:

- a) La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del 100% sin exceder del número de mesas previstas en el Art. 23.2.
- b) La superficie máxima de la terraza no podrá exceder la superficie total del establecimiento.

23.2. Capacidad máxima de las terrazas.

Siempre dependiendo del espacio de vía pública útil para uso peatonal, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento,

lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas, esto, sin perjuicio de la limitación que con carácter general se establece en la disposición anterior 23.1.

Artículo 24. De las Mesas y su disposición

24.1. Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm., de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal.

24.2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas agrupaciones específicas distintas de la "tipología estándar", de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equipararlo al "número equivalente de mesas de tipología estándar", a todos los efectos de aplicación de la Ordenanza, como sanciones y pagos según la Ordenanza Fiscal.

Excepto en el casco histórico que se regulará según lo dispuesto en el art. 27.

Artículo 25. Establecimientos con fachada a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

CAPITULO II CLASES DE OCUPACIONES

Artículo 26. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 10 metros.

En el caso de que la fachada del establecimiento sea superior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, contando con previo informe de la Policía Local y Servicios Técnicos Municipales, según se especifica en esta Ordenanza.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Artículo 27. Criterios para la instalación de mesas y sillas

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a). En el casco histórico:

1. No se podrán colocar en las vías públicas rodadas ni podrán reducir mas de dos plazas de aparcamientos.
2. Los lugares mas idóneos para su ocupación se consideran las plazas, plazoletas y rincones típicos, siempre que no se ocupe con mesas mas de 2 de la superficie de estos espacios.

En lo no previsto por dichos Planes de protección y en el resto de la ciudad regirán las siguientes normas:

b) En el resto de la ciudad:

b.1.) Aceras:

Ancho inferior a 4m. Se prohíben las terrazas.

Ancho superior a 4 m e inferior a 5m. La ocupación de terrazas no será superior a un medio de la anchura disponible y se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 2metros.

Ancho superior a 5m. La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible y se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 2,5m.

b.2.) Calles peatonales

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,50m., por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50m.

Ancho inferior a 5,50m. Se prohíben las terrazas

Ancho entre 5,5m. y 7,5m. Se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 3,00m.

Ancho superior a 7,50m. La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible, dejando un espacio mínimo peatonal de 3 metros.

b.3.) Aparcamientos.



Con carácter excepcional y en aceras con un ancho inferior a 4m, previo informe favorable de la Policía Local, se podrá autorizar la ocupación de aparcamientos sin superar el ancho de fachada del establecimiento con una tarima de madera desmontable con elementos de separación de seguridad y con las limitaciones de capacidad fijadas en la Ordenanza. En el supuesto de establecimientos con dos fachadas la ocupación sólo podrá estar referida a una de ellas.

En cualquier caso la ocupación estará condicionada a lo que determinado en el artículo 23.1.b)

Ésta ocupación no estará sometida a limitación temporal quedando expresamente prohibido los materiales de chapa.

Artículo 28. Ocupación con mesas en Plazas y espacios singulares

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la "tipología estándar" de mesas y su disposición, o sea, considerando cuatro metros cuadrados por mesa, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta Ordenanza.

Como norma general, el número máximo de mesas a instalar será el correspondiente a un tercio de la superficie transitable.

No obstante, esta cifra podrá ser más restrictiva en función de los Planes de Protección que afecten a estas Plazas y espacios públicos, o por los Planes de Ordenación del uso de plazas que pueda hacer el Ayuntamiento.

Artículo 29. Delimitación del espacio entre los solicitantes

El Área de Urbanismo, distribuirá el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, deberá ser demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 1,50 metros sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

CAPITULO III ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 30. Definición de estructuras auxiliares

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos y sombrillas, según modelo o modelos que se determinen.

Se prohíben las tarimas en las calzadas a excepción del casco antiguo y siempre que el desnivel del suelo lo exija, en cuyo caso, el concejal delegado de urbanismo quedará facultado para determinar lugares permitidos, materiales a utilizar, superficie máxima, forma de cerramiento o cualquier otra condición.

Las solicitudes para la instalación de toldos o sombrillas habrán de ir acompañadas de un

proyecto que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, optando el imponer las condiciones que se consideren oportunas.

Artículo 31. Toldos

El anclaje de toldos al pavimento requerirá informe previo de los servicios técnicos, para ello será necesario aportar para su valoración y la emisión de dicho informe documento con las características y ubicación de los anclajes.

Se permitirá el anclaje de las estructuras para toldos al pavimento cuando dichos anclajes se realicen por mecanismos fácilmente desmontables y previo depósito de aval suficiente para la restitución del mismo a su estado original una vez se hayan desmontado.

Cuando el toldo tenga su apoyatura exclusivamente sobre la fachada, la distancia máxima del toldo desplegado con respecto a ésta no podrá superar los tres metros.

La altura máxima libre será de 2,5 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Artículo 32. Sombrillas

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, a partir de la aprobación de la Ordenanza.

CAPITULO IV CONSIDERACIONES ESPECIALES EN EL CASCO ANTIGUO

Artículo 33. Condiciones especiales para el casco histórico

Para la aplicación de este artículo hay que tener como referencia territorial el espacio delimitado por las normas urbanísticas y que configuran el Casco Antiguo a efectos de ordenación y planeamiento territorial.

Artículo 34. Mesas y sillas

Las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural, de pvc imitación madera, lona, anea, bambú o mimbre, con composiciones de colores que no sean vivos, y diseño clásico, marinero o rústico.

Artículo 35. Jardineras

Las jardineras se construirán dentro de lo que se considera casco histórico, con madera tratada en su color natural preferentemente y vidrio. Se admitirá también como material constructivo el hierro de forja según modelo para cada zona concreta.

Artículo 36. Toldos y sombrillas

Los toldos y las sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural. La lona será de color blanco, crema o crudo (similares). Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que

sean de aplicar en materia de Seguridad.

Los toldos no adosados a la fachada requerirán informe previo de los servicios técnicos municipales, los cuales se permitirán después de su estudio en caso de que proceda, siempre que no se trate de toldos verticales, si las características de la vía y el entorno lo permiten.

Artículo 37. Publicidad

En lo que se considera casco histórico queda prohibida la publicidad en los elementos que componen la terraza, salvo el nombre del establecimiento en los faldones.

TITULO V QUIOSCOS

Artículo 38. Términos Generales.

Las autorizaciones para quioscos se otorgarán únicamente en espacios urbanos amplios tales como plazas o parques y aceras de mas de cuatro metros, tendrán carácter temporal y se adjudicarán por Licencia regulada mediante Bases teniendo en cuenta las condiciones particulares y familiares de las personas que lo soliciten y el fin de la instalación.

Los quioscos únicamente podrán vender helados, flores, periódicos y revistas o chucherías quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, y de tabaco.

La venta de alimentos será posible si el quiosco cuenta con los requisitos, autorizaciones y permisos pertinentes para el ejercicio de tal actividad.

El Ayuntamiento determinará cada año el número y los emplazamientos donde se ubicaran los quioscos, salvo que no se apreciaran circunstancias que aconsejasen la variación del número o el emplazamiento de los quioscos en cuyo caso se entenderá que sigue vigente la planificación llevada a cabo el año anterior.

La duración general de las licencias para instalación de quioscos, así como las normas para su renovación serán las establecidas en los artículo 11 de esta Ordenanza.

Los Quioscos instalados en las playas o zonas circundantes solo se permitirán durante la temporada estival (de uno de junio a ocho de octubre), pudiendo ampliarse excepcionalmente, por un periodo máximo de tres meses mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo siempre que existan motivos de interés turístico.

Los quioscos serán desmontables, no tendrán una superficie superior a 6 m² y en las condiciones de adjudicación se establecerán cuando menos las características del diseño, el horario, periodos de funcionamiento y el tipo de servicio que prestarán.

Excepcionalmente y atendiendo a criterios objetivos, la superficie para los quioscos de periodicidad anual, podrá ampliarse hasta los ocho metros mediante decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, cuando la actividad del quiosco se complemente con la venta de periódicos, revistas, flores, etc.

Artículo 39. Concesión de Licencias.

39.1. Las autorizaciones, se otorgarán por el Concejal Delegado de Urbanismo a petición de las personas interesadas, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias cuya baremación se establecerá en las Bases que se publiquen:

- a) Interés de la actividad en el lugar o sector de su emplazamiento.
- b) Años de residencia del solicitante en Salobreña.
- c) Situación familiar y medios económicos del solicitante.
- d) Circunstancias físicas del peticionario.
- e) Anterior ejercicio de la actividad por el solicitante.

39.2. Si existiese respecto de estas licencias mayor número de peticionarios que licencias a otorgar y estos estuviesen empatados en cuanto a la puntuación del baremo, se celebrará sorteo para la adjudicación de éstas.

39.3. Las licencias y concesiones serán personales e intransmisibles, salvo por causa de fallecimiento del titular y exclusivamente a favor de su cónyuge o de persona que mantenga relación equivalente o de los hijos que convivan con él, y siempre previa autorización municipal.

Artículo 40. Caducidad de las Licencias.

Las concesiones o licencias caducarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del periodo de vigencia.
- b) Renuncia del interesado o abandono de las instalaciones.
- c) Sanción impuesta a consecuencia de faltas muy graves que infrinjan a esta Ordenanza u otras disposiciones aplicables.
- d) Cesión o traspaso, excepto en los casos previstos en esta ordenanza.
- e) Falta de pago de las tasas o canon establecidos dentro de los plazos que se señalen.

Artículo 41. Traslado de Quioscos

41.1. Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia apreciada por el Ayuntamiento. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización o licencia, y podrán ser provisionales o definitivos.

Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que por el Ayuntamiento se acordara otra cosa.

El traslado deberá realizarse en el plazo que indique el Ayuntamiento, que podrá ser de un mes a contar de la fecha de notificación del requerimiento. En los casos urgentes podrá disminuirse este plazo. Si el titular no efectuase el traslado dentro del tiempo establecido por el Ayuntamiento, todos los gastos serán por cuenta del titular independientemente de las sanciones que pudieran imponerse por tal motivo.

41.2 Se autorizarán traslados, previa solicitud del titular del quiosco, a lugares donde estando autorizada la instalación del mismo haya quedado libre.

En caso de existir más de un solicitante se valorará la antigüedad del titular, la no existencia de infracciones por parte del titular de la licencia en materia de ocupación de vías públicas, y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales.

Tales traslados serán aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización o licencia.

TIUTULO VI OTRAS INSTALACIONES DE USO COMERCIAL.

Artículo 42.- Concepto.

Se consideran otras instalaciones de uso comercial aquellos muebles urbanos de carácter no permanente y desmontable, situados en el Plan Parcial Playa, que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos o en otros espacios libres abiertos al uso público, estando sujetos a licencia.

Artículo 43.- Clases, diseños y ordenación de espacios.

43.1.- Clases de instalaciones:

43.1.1.- Por el objeto de venta o el servicio que presten:

- a) Instalaciones de comida para llevar.
- b) Instalaciones de masa frita.
- c) Instalaciones de artesanías.
- d) Instalaciones de quioscos-bares.
- e) Instalaciones de libros.
- f) Instalaciones de cabinas de teléfonos.
- g) Instalaciones de cabinas de fotos.

43.2.- Del diseño.

El Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía de Urbanismo podrá establecer, determinados diseños en función del emplazamiento.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 cms. de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño de la instalación.

Las medidas de cada instalación irá en función de la actividad que realice no superando nunca los 14 m²:

43.3.- Ordenación de espacios.

El Ayuntamiento determinará cada año, mediante un plan de ordenación de usos, el número y

los emplazamientos donde se ubicaran estas instalaciones dentro del Plan Parcial Playa, salvo que no se apreciaran circunstancias que aconsejasen la variación del número o el emplazamiento de los quioscos en cuyo caso se entenderá que sigue vigente la planificación llevada a cabo el año anterior.

Este tipo de instalaciones sólo se permitirán desde el quince de junio a quince de septiembre, pudiendo ampliarse excepcionalmente por un periodo máximo de tres meses mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, siempre que existan motivos de interés turístico.

44.- Documentación a presentar.

Las solicitudes de licencia para otras instalaciones de uso comercial en la Vía Pública se formularán conforme a modelo normalizado, serán dirigidas al negociado de Urbanismo y presentadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En su texto se harán constar los datos exigidos en el artículo 70 de dicha Ley, así como el N.I.F. o C.I.F., los motivos de la petición, memoria de la instalación y se acompañarán, además de las autorizaciones y conformidades exigidas para cada actividad, los siguientes documentos:

- Memoria justificativa y descriptiva.
 - Normativas de aplicación.
 - Plano de situación.
 - Planos de diseño.
 - Acometidas.
 - Periodo de ocupación.
 - Alta en el epígrafe del IAE correspondiente.
 - En el caso de quioscos-bar o de aquellos otros que tengan como finalidad la venta de comida será necesario presentar carnet de manipulador de alimentos.
 - Declaración jurada de no explotar otro quisco o actividad comercial que impida el desarrollo personal de la actividad autorizada por la licencia.
- Para poder autorizar este tipo de instalaciones en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 45.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes sera el establecido en el art. 12.

Artículo 46.- Expedición de autorizaciones.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública para el fin establecido en las presentes Ordenanzas Corresponde al Concejal de urbanismo, previo informe de los servicios técnicos y la Concejalía de Comercio y Consumo. Los criterios de adjudicación de los emplazamientos se podrán llevar a cabo mediante baremo atendiendo a circunstancias sociales o de interés turístico.

Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y vinculante por los servicios técnicos correspondientes, pudiendo proponer, en los casos que estimen necesario, la fijación de avales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, los condicionantes de la licencia, los posibles daños que puedan causarse y el pago de sanciones.

Igualmente serán informadas previamente y de forma preceptiva y vinculante por la concejalía de consumo y comercio en cuanto a la oportunidad y legalidad de la actividad que se desarrolle.

Artículo 47.- Elementos complementarios.

La licencia de ocupación de elementos complementarios de este tipo de instalaciones, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo la Concejalía de Urbanismo ejecutar por sí misma la recuperación.

No obstante cuando paralelamente a la implantación de la instalación de uso comercial objeto de esta Ordenanza se desee instalar terraza con mesas y sillas, se deberá obtener licencia para este fin de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ordenanza.

En ningún caso se podrá exceder de cinco mesas.

Artículo 48.- Limitaciones.

Toda ocupación de calles y espacios libres con este tipo de instalaciones se atenderá a lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a la tipología de aceras, calles peatonales o plazas en las que se podrán ubicar, así como a la superficie mínima de paso libre que habrán de dejar.

No obstante habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 metros, u otra superior, cuando pueda dificultarse la visibilidad o circulación viaria.

48.1.- La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

48.2.- Las instalaciones de uso comercial que desarrollen la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 350 m., reduciéndose ésta a un mínimo de 50 m. cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación.

48.3.- Excepcionalmente se podrá otorgar licencia sin ajustarse a criterios de baremación y sin que tengan que guardar estas instalaciones las distancias mínimas establecidas en el apartado anterior, en aquellos supuestos de concurrencia múltiple, tales como ferias, zocos, etc, en los que la permanencia de las instalaciones no exceda de diez días.

Artículo 49.- Prohibiciones.

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- a.) Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- b.) Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.
- c.) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- d.) Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- e.) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación previa y con la autorización expresa del organo que otorgó dicha autorización.
- f.) Colocar propaganda o carteles publicitarios en la instalación que resulten visibles cuando éstas permanezcan cerradas y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, sólo se permitirá el nombre de la instalación y su número.
- g.) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.
- h.) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección de Vía Pública.

TITULO VII RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

Artículo 50. Obligaciones de titulares de licencias de terrazas.

Las terrazas deberán quedar totalmente recogidas y el espacio objeto de la concesión expedito a la hora de cierre del establecimiento, debiendo quedar todos los toldos replegados, sin que puedan permanecer bajo ninguna circunstancia en la vía pública, mesas, sillas u otros enseres utilizados en la terraza.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, depositándolos en los contenedores para ello y no dejándolos o abandonándolos en la vía pública.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para el paso o depósito del contenedor o contenedores de basura de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación y como mínimo de 2 metros de ancho.

Artículo 51. Obligaciones de titulares de licencias de quioscos

Son obligaciones de los titulares de licencia:

- a) Estar dados de alta y al corriente de los tributos exigibles en virtud de la actividad que ejerzan.
- b) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados del uso o aprovechamiento de los terrenos públicos.
- c) Ejercer la actividad o vender exclusivamente los productos o géneros para los que hayan sido autorizados.
- d) Si hubieran de utilizar pesas o medidas, tenerlas debidamente legalizadas, debiendo ser necesario el sistema decimal.
- e) Observar las normas sanitarias que establezcan las disposiciones vigentes.
- f) Cumplir cuantas obligaciones impongan las disposiciones aplicables por razón de la actividad que ejerzan.
- g) Mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, higiene, conservación, estética y limpieza, así como limpios de residuos y desperdicios los emplazamientos, y reparar los desperfectos ocasionados en la vía pública tanto durante el aprovechamiento como al finalizar el mismo.
- h) La apertura y normal funcionamiento del quiosco, habrá de tener lugar dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento de la pertinente licencia. Transcurrido dicho plazo, sin que se hayan cumplido las obligaciones anteriores, y, previa audiencia del interesado, en los plazos reglamentarios quedará en su caso, anulada la autorización.
- i) Los quioscos podrán permanecer cerrados un día a la semana, debiendo indicarse por escrito al Ayuntamiento el día elegido a tal efecto para un año natural. Asimismo podrán cerrar por vacaciones un mes al año, debiendo participarlo igualmente al Ayuntamiento.
- j) Fuera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, el titular de la licencia deberá solicitar autorización al Ayuntamiento para el cierre extraordinario de la actividad. En caso de incumplimiento se entenderá renuncia táctica a la autorización administrativa, para la explotación del quiosco, dándose inmediata cuenta al Órgano Municipal competente para su aceptación, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

Artículo 52. Infracciones y régimen sancionador

52.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

52.2. Régimen sancionador

Tanto por las infracciones graves y muy graves, además de la sanción, podrá obligarse al denunciado la retirada de mesas y sillas, así como todos los elementos que componga la terraza, en caso contrario lo hará el Ayuntamiento a cuenta y cargo del infractor.

También se podrá suspender total o temporalmente la licencia concedida.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Artículo 53. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

Artículo 54. Responsables

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

Artículo 55. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

55.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal de la zona de la terraza de forma visible.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.
- d) Apilar productos o materiales junto a la terraza.
- e) Incluir publicidad en los elementos que componen la terraza en el casco antiguo.
- f) No ajustarse a las medidas establecidas para los elementos separadores.

55.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves. (2 mismo año).
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.

- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- h) Excederse hasta en una hora del horario legal
- i) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros. Debiendo reponer los daños causados. En caso de que no lo hiciese lo hará el ayuntamiento a cuenta y cargo del causante.
- j) No respetar las condiciones especiales determinadas para terrazas en el Casco histórico.
- k) No poseer la ficha de identificación de la terraza.
- l) Superar el aforo de la terraza.
- m) Consumir otros productos distintos a los autorizados.
- n) Instalar máquinas en general.
- o) Colocar mesas, sillas, tarimas, toldos o sombrillas distintas a las establecidas en las ordenanzas.
- p) No colocar los elementos separadores cuando son requeridos para ello.
- q) Colocar fuera del espacio acotado mesas y sillas.
- r) Anclar con obra los toldos o sombrillas al pavimento.
- s) No respetar la distancia de separación de la fachada.

55.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de las infracciones graves (dos en el mismo año).
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros. Debiendo reponer los daños causados. En caso de que no lo hiciese lo hará el ayuntamiento a cuenta y cargo del causante.
- e) Arrendar y/o conceder todo o en parte el uso de la terraza.
- f) Negarse a mostrar la autorización concedida para ocupar vía pública.
- g) Sobrepassar el año concedido para la adaptación de la nueva ordenanza.
- h) Instalar equipos reproductores musicales.
- i) No desmontar los elementos estructurales dentro del plazo concedido.
- j) Colocar el quiosco fuera del espacio concedido.
- k) Instalar quioscos no ajustándose a las medidas establecidas.
- l) Transferir licencias a terceros sin causas establecidas.
- m) Sobrepassar el tiempo de concesión de la licencia.
- n) No cumplir las condiciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), i), j), del artículo 44.
- o) Trasladar el quiosco a otro lugar sin autorización.

Artículo 56. Clasificación de las sanciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las leves, con apercibimiento o multa hasta 300 euros.
- b) Las graves, multa de 301 a 600 y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la

misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c) Las muy graves, multa entre 601 y 1.000 y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización al año siguiente.

Disposiciones Transitorias, adicional, Final y Derogatoria:

Disposición Transitoria I.

Los plazos previstos en el art.12 se amplían a los dos meses naturales siguientes después de la entrada en vigor de la Ordenanza.

Disposición Transitoria II.

Para otras instalaciones de uso comercial, los plazos establecidos en el art. 12 se amplían a los dos meses naturales siguientes a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza, regulando este tipo de instalaciones.

Disposición Transitoria III.

Queda anulada.

Disposición Adicional

La Policía Local y el Inspector de Vías Públicas vigilará el cumplimiento de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza que consta de 56 artículos D.T. (3) D.A. (1) y D.F. (1) entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

El Alcalde